

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
Bogotá, D.C., veintitrés (23) de junio de dos mil veintidós (2022)

REF. C.E.C.M.R., 2022-00388

Por los requisitos legales contemplados en el Código General del Proceso y la Ley 2213 de 2022, se dispone:

1. ADMITIR la anterior demanda de CESACIÓN DE EFECTOS VIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO que a través de apoderada judicial interpone la señora MARÍA ANA ROSA VEGA en contra del señor JOSÉ MAURICIO MERCHAN RIAÑO.
2. Dar a la presente demanda el trámite contemplado en el artículo 368 y 388 del C.G. del P.
3. Correr traslado de la demanda y sus anexos a la parte demandada, por el término de veinte (20) días, en la forma prevista en el artículo 91 del C.G. del P.
4. Notificar este proveído a la parte demandada bajo las exigencias de la Ley 2213 de 2022.
5. Emplazar al demandado JOSÉ MAURICIO MERCHAN RIAÑO cuyo acto procesal deberá efectuarse en la forma establecida en el artículo 108, *ib.* Secretaría deberá efectuar la respectiva inclusión en el Registro Nacional de Personas Emplazadas (Decr. 806/20, art. 10º-Ley 2213 de 2022).
6. Reconocer personería a la Dra. Claudia Ceferina Zabala Ospina como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFIQUESE;

MARÍA ENITH MÉNDEZ PIMENTEL
Juez

Firmado Por:

Maria Enith Mendez Pimentel
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 004
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4f235f4f51998343ca567756e181433101dc48a0df75b445a15490615ee51bfe**
Documento generado en 23/06/2022 02:09:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>